

**INFORME:** Le informo, Señora juez, que la parte demandada JOHN ALEJANDRO LAGUADO ROLDAN representado legalmente por su madre MARISOL ROLDAN VÁSQUEZ, se notificó del proceso así:

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

<b>FECHA DE ENVÍO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL:</b>	18 de marzo de 2021
<b>FECHA DE NOTIFICACIÓN:</b>	22 de marzo de 2021
<b>INICIO TÉRMINO DE TRASLADO DE 10 DÍAS (Art 91 CGP)</b>	Del 23 de marzo al 12 de abril de 2021
<b>FECHA DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA:</b>	NO CONTESTÓ

**JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE**

Secretario

Medellín, veintisiete de agosto de 2021.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	Nº 1245
<b>RADICADO:</b>	050013110004 2020 00016 00
<b>PROCESO:</b>	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
<b>Demandante:</b>	FREDY ALEXANDER LAGUADO SUAREZ
<b>Demandado:</b>	JOHN ALEJANDRO LAGUADO ROLDAN REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARISOL ROLDAN VÁSQUEZ
<b>DECISIÓN:</b>	TÉNGASE NOTIFICADO AL DEMANDADO, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA: LUNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.

**ASUNTO**

En atención a los escritos y anexos aportados al correo electrónico por el apoderado de la parte demandante, este despacho decide en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta el envío de la notificación personal al correo de la representante legal del demandado, señora MARISOL ROLDAN VÁSQUEZ el día 18 de marzo del 2021 conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, téngase por notificado de forma personal el día 22 de marzo de 2021.

2. Continuando con el trámite de las diligencias, evidenciando que se encuentra trabada la Litis y que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 390 del C.G.P., en la que se agotarán las etapas del artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del C.G.P., se señalará fecha para su realización.

## PROTOCOLO

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams, LifeSize o la disponible para la fecha.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.

2

9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

3

**Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.**

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

3. Procederá el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes.
4. Por último, se recuerda a las partes que deberán remitir a las demás partes del

proceso copia de las solicitudes y memoriales que envíen al despacho al correo electrónico correspondiente, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del CGP:

<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Téngase notificado de forma personal al demandado, JOHN ALEJANDRO LAGUADO ROLDAN representado legalmente por su madre MARISOL ROLDAN VÁSQUEZ el día 22 de marzo de 2021.

**SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:** Se decretan las siguientes pruebas:

#### DE PARTE DEMANDANTE:

- I. **DOCUMENTAL:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor que consiste en:
  - a) Registro Civil de Nacimiento de JOHN ALEJANDRO LAGUADO ROLDAN.
  - b) Registro Civil de Nacimiento de SANTIAGO ALEXANDER LAGUADO OROZCO.
  - c) Acta de conciliación numero 00609 del 08 de octubre de 2007 del Centro de Conciliación de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra.
  - d) Acta de conciliación del 30 de octubre de 2019 del Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, con sede en el Municipio de Medellín.

**TERCERO: SEÑALAR** fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 390 del CGP (donde se evacuarán las etapas de los artículos 372 y 373 del CGP) para el **DÍA: LUNES 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**

**CUARTO:** En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

**QUINTO INSTAR** a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además

deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

J.D.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ